



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON DODINA COMO FUNGICIDA CONTRA LA MANCHA OCRE (POLYSTIGMA OCHRACEUM) Y LA LEPRA (TAPHRINA DEFORMANS) EN ALMENDRO.

ANTECEDENTES

La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Generalitat de Catalunya ha solicitado la autorización excepcional de un producto fitosanitario formulado a base de Dodina 40% [SC] P/V para el control de la mancha ocre (*Polystigma ochraceum*) y la lepra (*Taphrina deformans*) en almendro.

Se basa dicha solicitud en el hecho de que la mancha ocre es una enfermedad que se está manifestando con especial virulencia en las plantaciones nuevas, con alta densidad de población, riego localizado y con variedades foráneas de sensibilidad superior a las autóctonas y al bajo número de formulados disponibles según el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAGRAMA. Con vistas a evitar la generación de resistencias y el exceso de residuos es imprescindible poder alternar materias activas en el tratamiento de dichas enfermedades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización del producto fitosanitario formulado a base de Dodina 40% [SC] P/V, como fungicida contra la mancha

ocre y la lepra en almendro, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 26 de mayo de 2014 hasta el 15 de junio de 2014.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 26 de mayo de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Producto fitosanitario: SYLLIT FLOW (Número de registro: 23392)
- Composición: Dodina 40% [SC] P/V
- Uso: Tratamientos fungicidas
- Plaga y cultivo: Mancha ocre (*Polystigma ochraceum*) y lepra (*Taphrina deformans*) en almendro.
- Dosis: 1.5 l/ha de producto (tasa máxima de aplicación); 3 l/ha de producto. (tasa máxima total por cultivo/temporada).
- Aplicación: Pulverización foliar
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 2 aplicaciones espaciadas al menos 10 días.
- Plazo de seguridad: 30 días
- Período de utilización autorizado: Desde el 26 de mayo al 15 de junio de 2014.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

